

**APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
29 DE OCTUBRE DE 2010**

TÍTULO 1

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993 de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, tendrán la consideración de Instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de Instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Valencia para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. De la Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

4.1. Conforme a lo establecido en sus Estatutos, corresponde a la Fundación Deportiva Municipal, como Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento de Valencia, y Oficina Técnica del mismo, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

La Dirección de la Fundación Deportiva Municipal podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

4.2. A tal efecto, se adscriben a la Fundación Deportiva Municipal la totalidad de las Instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, incluidas las Instalaciones Deportivas Elementales (I.D.Es) y demás zonas deportivas, relacionadas en el Registro Municipal de Instalaciones, en la medida que sean de titularidad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento de Valencia en los términos establecidos en el artículo anterior.

De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la Corporación en el futuro, quedará adscrita a la Fundación Deportiva Municipal a partir de su puesta en funcionamiento.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

5.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

5.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

5.3. En todo caso, las Instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana. Cuando en las Instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

5.4. La Fundación Deportiva Municipal de Valencia, de acuerdo con sus Estatutos, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6. Uso de las Instalaciones Deportivas.

6.1. Las Instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada por la Fundación Deportiva Municipal.

6.2. Las Instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

6.3 Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

7.1 Las Instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

7.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal se someterá a la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 8. Información en las Instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en todas las Instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 9. Todas las señalizaciones que tengan las Instalaciones deportivas municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal

correspondiente, así como las directrices que fije la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 10. Objeto.

La Fundación Deportiva Municipal llevará y mantendrá actualizado un Registro de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Valencia en el cual se incluirán todas las Instalaciones a que hace referencia el artículo 4.2 del presente Reglamento.

De conformidad con en el artículo 59 de la Ley 4/1993 de 20 de diciembre de la Generalidad Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, la Fundación Deportiva Municipal, facilitará los datos del Registro a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del Censo de Instalaciones Deportivas de uso público de la Comunidad Valenciana.

Artículo 11. Secciones.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas estará estructurado siguiendo distintos criterios.

Artículo 12. Ampliación del Registro.

Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas a las instalaciones privadas o de otras Administraciones Públicas que radiquen en el término municipal de Valencia.

Artículo 13. Actualización y carácter público del Registro.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

TÍTULO 2

DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14. Formas de gestión.

14. 1. La gestión de las Instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

14.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 15. Gestión directa.

Las Instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa a través del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

Artículo 16. Gestión indirecta.

16.1. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos.

Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

16.2 A la Fundación Deportiva Municipal de Valencia le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las instalaciones deportivas municipales. En los supuestos de gestión indirecta, la Fundación Deportiva Municipal ejercitará, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

16.3 La persona o entidad responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento, y cuya aprobación corresponderá a la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

CAPÍTULO II SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 17. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Valencia, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico, dando prioridad al carácter público de la instalación y al interés general de los ciudadanos.

Corresponderá a la Fundación Deportiva Municipal de Valencia la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior

TÍTULO 3

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I –NORMAS GENERALES

Artículo 18. Conservación de las Instalaciones deportivas municipales.

La Fundación Deportiva Municipal velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas, garantizando la reposición inmediata y urgente del material e instalaciones que no reúnan los requisitos necesarios para su funcionamiento en óptimas condiciones.

Artículo 19. Normas de mantenimiento.

19.1. La Fundación Deportiva Municipal elaborará un Manual de Mantenimiento que establecerá las normas técnicas de mantenimiento y conservación, comunes a todas las instalaciones deportivas municipales.

Dicho Manual será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones, tanto en régimen de gestión directa como indirecta, sirviendo de base para elaborar el Plan de Mantenimiento específico de cada instalación a que hace referencia el apartado siguiente.

19.2. El Plan de mantenimiento específico para cada Instalación Deportiva Municipal gestionada de forma directa se elaborará y aprobará por la Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

Cuando se trate de Instalaciones deportivas municipales en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Fundación Deportiva Municipal un Plan de mantenimiento o memoria de mantenimiento, según se especifique en el correspondiente pliego de condiciones para dicha instalación, el cual se acompañará cada ejercicio junto a la memoria anual deportiva.

CAPÍTULO II –INVENTARIO DE BIENES

Artículo 20. En cada Instalación Deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario formará parte de la memoria anual de la Fundación Deportiva Municipal.

TÍTULO 4

SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I –SOBRE LA IMAGEN DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 21. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

21.1. Corresponde a la Fundación Deportiva Municipal el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

21.2. En todas las Instalaciones deportivas municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia y el del Ayuntamiento de Valencia, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II –DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 22. Normativa aplicable.

22.1. La publicidad en las Instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

22.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas de la Fundación Deportiva Municipal de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.

Artículo 24. Patrocinio de eventos deportivos.

La Fundación Deportiva Municipal podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO 5

DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE VALENCIA

CAPÍTULO I –NORMAS GENERALES

Artículo 25. Norma general.

25.1. El acceso a las Instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

25.2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 26. Usuarios

26.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.

26.2 Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

26.3. Los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 27. De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

27.1 El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

- Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por la Fundación Deportiva Municipal, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal.

-En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del Capítulo III del presente Título.

- Es extraordinario el uso de las Instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

* Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal.

* Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.

* Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

27.2 El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por la Fundación Deportiva Municipal, exigirá la previa autorización de este Organismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios de dicho Organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En todo caso, corresponderá a la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal aprobar y poner a disposición del público en todas las instalaciones deportivas municipales los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

Artículo 28. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

28.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

28.2. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

28.3. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 27.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos por los distintos Servicios de la Fundación Deportiva Municipal, se exigirá la adopción de medidas previas que eliminen el citado riesgo, así como la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

CAPÍTULO II –DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 29. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas centrales de la Fundación, y dirigidas a la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal, las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Los mismos derechos que los usuarios serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja un evento o actividad con espectadores.

Artículo 30. Obligaciones de los usuarios, infracciones, sanciones y procedimiento.

30.1. Obligaciones: Los usuarios estarán obligados, con carácter general, al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, en estricto cumplimiento de las normas de acceso y uso de las mismas conforme a las normas que rijan en cada momento.

Las mismas obligaciones que a los usuarios les serán exigibles a sus acompañantes, visitantes o al público asistente en el caso de que la instalación deportiva municipal acoja un evento o actividad con público.

30.2. Infracciones: Sin perjuicio del derecho de admisión en los términos que la legislación vigente establezca y de la concurrencia y aplicación de normativa sectorial específica, las conductas de los usuarios, acompañantes, visitantes o espectadores que contravengan las obligaciones de uso vigentes en las Instalaciones deportivas Municipales, podrán ser calificadas como infracciones leves, graves o muy graves, conforme a las previsiones de la presente ordenanza, al objeto de ser impuesta la sanción administrativa que corresponda. En caso de espectadores solo podrán ser sancionados por aquellas conductas que no estén expresamente tipificadas por normas especiales tratándose de espectáculos deportivos en competición oficial.

Las conductas de los usuarios que contravengan las obligaciones de uso vigentes serán constitutivas de una infracción que se podrá calificar como leve, grave o muy grave.

Constituyen infracciones leves:

- El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- El trato incorrecto a cualquier usuario o personal de la instalación.
- Permanecer en la instalación provisto de indumentaria o calzado no adecuado, de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- No abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Valencia.
- El uso de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto o la alteración del orden de la instalación que no constituya infracción más grave.
- Incumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no tengan otra calificación.

Son Infracciones graves:

- El trato vejatorio, insultante o el uso de la violencia verbal hacia otros usuarios, espectadores o personal de la instalación.
- El apoderamiento de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones u orden de las actividades.
- Que el usuario no comunique a los responsables de la instalación, si padece enfermedad infecto-contagiosa que pueda afectar a terceros, salvo informe médico.
- La comisión de tres infracciones leves diferentes o dos si se trata de la misma infracción leve, en el transcurso de un año.
- El incumplimiento de una sanción impuesta.

Son infracciones muy graves.

- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o del normal desarrollo de la actividad, siempre que tales actos no sean subsumibles en los tipos previstos en la legislación de protección de la seguridad ciudadana.
- La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.

- Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o sus elementos o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.
- El impedimento de uso del servicio, el espacio público o de los equipos o material a otros usuarios.
- La comisión de más de una infracción grave en el curso de un año.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves a los dos años y las muy graves, a los tres años.

30.3. Sanciones:

- **Infracciones leves:** Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario o prohibición de acceso, por un plazo entre uno y seis meses.

- **Infracciones graves y muy graves:** Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la sanción de pérdida de la condición de usuario o de prohibición de acceso, de entre seis meses y dos años. Y de dos a tres años si los hechos fueran constitutivos de una infracción muy grave.

En todo caso, las sanciones aplicables serán compatibles con la obligación del usuario declarado responsable, de reponer el daño o su equivalente económico.

La sanción de pérdida de la condición de usuario, o de la prohibición de entrada en su caso, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado por el uso o la entrada a la instalación.

Para la imposición de las sanciones en el grado correspondiente, máximo, mínimo o medio, se atenderá a la entidad del daño efectivamente causado, la intencionalidad o negligencia de la persona responsable y la intensidad en la perturbación ocasionada a la instalación, servicio o al equipamiento, así como a la pacífica convivencia o el legítimo ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

30.4. Procedimiento: Los procedimientos para la imposición de sanciones se incoarán siempre bajo la Instrucción de la Dirección de la Instalación y serán resueltos por la Dirección Gerencia de FDM, cuyo fallo podrá ser revisado en reposición por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo.

La tramitación de los expedientes incoados se realizará conforme a los principios de la potestad sancionadora que resulten aplicables a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 31. Pérdida de la condición de usuario.

31.1. La sanción de pérdida de la condición de usuario supondrá la prohibición de acceder a ninguna de las Instalaciones deportivas municipales durante el periodo de su imposición.

31.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no se adquirirá la condición de usuario o se perderá la misma en los siguientes casos:

a) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.

b) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

31.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO III –RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 32. Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las Instalaciones deportivas municipales.

32.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, Las Instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por la Fundación Deportiva Municipal o persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de este Organismo.
- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión a la Fundación Deportiva Municipal.
- Las Instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá también cederse o reservarse para su uso ordinario por mensualidades, trimestres, anualidades, temporadas deportivas (en el caso de cesiones de uso, entidades deportivas abonadas y colectivos abonados), o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso o reserva que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales serán convenidos con los interesados.

- Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte en la Ciudad de Valencia, el uso de las instalaciones podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.

La suscripción de los convenios a que hace referencia este apartado corresponderá al órgano de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia que sea competente de acuerdo con sus Estatutos.

32.2 Utilización de las instalaciones a través de las Cesiones de Uso

- Excepcionalmente las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán obtener la cesión del uso de un espacio deportivo aplicándose la bonificación del precio público que corresponda en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ordenanza de precios públicos.

- Para obtener la cesión de uso a que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento fijado por la FDM:

- a) Con la anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona responsable de la entidad interesada deberá cumplimentar el modelo de solicitud de cesión de uso dirigido a la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal, cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión directa, o a la Dirección de la instalación en régimen de gestión indirecta.
- b) Junto con la solicitud se adjuntará el proyecto deportivo de la actividad que contendrá:
 - o Copia de la Resolución de Conselleria de cultura, Educación y Deporte de la entidad en el registro de entidades deportivas.
 - o Descripción de la actividad.
 - o Relación de directivos de la entidad y técnicos responsables de la actividad.
 - o Relación de miembros autorizados para realizar la actividad (practicantes).
 - o Programa de actividades y borrador del calendario de competición (cuando corresponda).

32.3. Utilización de las instalaciones a través de las Entidades Abonadas

- Las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán adquirir la condición de abonado y disfrutar de los servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva prevista, su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva en el caso de entidad deportiva o una anualidad en el caso

de entidades que persigan fines de interés general y en ningún caso podrán ser transferidos de una entidad a otra.

A Las entidades que estén en posesión de la condición de entidad abonada, se les aplicará la reducción establecida en la Ordenanza de precios publico sobre el precio establecido.

Dichas entidades adquirirán la posibilidad de realizar reservas para toda la temporada fijando los días y horarios en función de la disponibilidad.

- Para obtener la condición de entidad abonada que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento fijado por la FDM:

a) Con la anterioridad suficiente a que tenga efectividad el uso de la instalación, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona responsable de la entidad interesada deberá cumplimentar el modelo de solicitud entidad abonada dirigido a la Dirección de la instalación.

b) Junto con la solicitud se adjuntara:

- o Copia de la Resolución de Conselleria de cultura, Educación y Deporte de la entidad en el registro de entidades deportivas.
- o Relación de directivos de la entidad y técnicos responsables de la actividad.
- o Relación de miembros autorizados para realizar la actividad (practicantes).
- o Programa de actividades y borrador del calendario de competición (cuando corresponda).

32.4. Utilización de las instalaciones a través de los Colectivos Abonados

- Tendrá la consideración de colectivo abonado, todo aquel que utilice las pistas polideportivas y campos de fútbol de forma regular (semanalmente), pudiendo efectuar reservas de los espacios según la disponibilidad de los mismos.

El abono se concederá con la exclusiva finalidad de realizar una actividad deportiva concreta y específica. Su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva o una anualidad en el caso que corresponda. El periodo mínimo establecido de reserva será de un mes y máximo de un trimestre renovable hasta la finalización de la temporada.

Queda excluido de este abono todas aquellas modalidades deportivas para las que ya se tenga previsto un abono de uso individual.

- Para adquirir la condición de colectivo abonado que se refiere este apartado se seguirá el siguiente procedimiento fijado por la FDM:

a) Con la anterioridad suficiente a que tenga efectividad el uso de la instalación, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona responsable del colectivo interesado deberá cumplimentar el modelo de solicitud colectivo abonado dirigido a la Dirección de la instalación.

b) Junto con la solicitud se adjuntara:

- o Relación de personas responsables y/o representantes del colectivo, y técnicos responsables de la actividad.
- o Relación de miembros autorizados para realizar la actividad (practicantes).
- o Programa de actividades y borrador del calendario de competición (cuando corresponda).

32.5. Utilización de las salas, salones y espacios exteriores del Complejo Deportivo Cultural Petxina.

- La contratación de las salas, salones y espacios exteriores del Complejo Deportivo Cultural "Pexina" se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Podrán solicitar la utilización de estos espacios tanto personas físicas como entidades con personalidad jurídica debidamente constituidas. Se dará preferencia a las actividades deportivas sobre las demás. Se podrán rechazar aquellas actividades que por su naturaleza impidan el normal funcionamiento de la instalación.

b) Los solicitantes deberán rellenar el impreso de solicitud de salas, salones y espacios exteriores y remitirlo una vez cumplimentado a la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, como mínimo con un mes de antelación a la celebración del evento o actividad.

c) En el caso de solicitar bonificación conforme a la Ordenanza de precios públicos de las instalaciones deportivas municipales de la FDM, se tendrá que indicar expresamente en la solicitud de reserva, acompañando ésta de la documentación necesaria que expedita dicha condición.

d) En el caso de ser aceptada la solicitud, la FDM se pondrá en contacto con el solicitante para su conocimiento indicándole el importe al que asciende la reserva. El ingreso se deberá realizar como mínimo con una semana de anterioridad a la celebración del evento o actividad, debiéndose presentar en las oficinas de la FDM el justificante de dicho ingreso. La reserva de la sala no será aceptada hasta la entrega del justificante de pago.

e) En el caso de denegación de la solicitud, se comunicará al solicitante las causas que lo hubieran motivado.

f) A efectos de tarificación, se considerará jornada completa la franja horaria comprendida entre las 8 y 22 h. La media jornada comprenderá de 8 a 14h o de 14h a 22 h. Toda ampliación de este horario requerirá un acuerdo explícito en este sentido y se tarificará cobrando la hora extra como la parte proporcional de una jornada completa.

g) Las salas y salones cuentan con mobiliario y medios técnicos adecuados de proyección audiovisual.

- Se tarificarán aparte los servicios de limpieza y técnico audiovisual, y el servicio de catering es exclusivo del Complejo Deportivo Cultural Petxina.

- En la solicitud se deberá incluir la siguiente información:

a) Descripción de la actividad a desarrollar, con especificación de espacio/os a utilizar.

b) Calendario de programación de la actividad (fechas, horarios de utilización, etc.) incluyendo en este calendario el proceso de montaje y desmontaje.

c) Especificación de ubicación de puestos de venta de artículos, tipo de artículos, catering, características de la publicidad exterior en la instalación y su ubicación, así como cualquier otro concepto similar.

d) En su caso características de escenarios o elementos móviles a colocar para la celebración de la actividad. Una vez instalado se solicitará certificado de instalación firmado por un técnico competente y donde se especifique que cumple la normativa vigente.

e) En su caso características de instalación eléctrica y megafonía (con especificación de vatios y decibelios) con certificado de instalación con arreglo a la normativa vigente firmado por técnico competente y si fuera preceptivo tramitado a través de la Consellería.

32.6. La Dirección de la Fundación Deportiva Municipal o la Dirección de la instalación en régimen de gestión indirecta, una vez estudiadas todas las solicitudes llevará a cabo un borrador de la programación que será estudiada con todas las entidades solicitantes, a fin de que se pueda compatibilizar todas las solicitudes presentadas.

32.7. Una vez hechas las rectificaciones necesarias, ajustadas a los calendarios oficiales, se elaborará el calendario definitivo y se dará conocimiento a los diferentes interesados.

Artículo 33. Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones deportivas municipales.

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos:

- Desarrollo de la asignatura de Educación Física. A este efecto, en igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar establecido por la Consellería de Educación de la Generalidad Valenciana, tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales las escuelas públicas y concertadas que estén ubicadas dentro de los límites del Barrio y Distrito correspondiente y que carezcan de instalaciones suficientes para

el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las instalaciones y se limita –exclusivamente- a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

- Los programas o actividades relacionados con la docencia o el deporte universitario.
- Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
- Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos que requieren una especial atención por su situación personal o social.
- Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
- Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
- Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
- Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos valencianos.

Artículo 34. Incompatibilidad de solicitudes.

34. 1. Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios.

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:

- Los programas deportivos a que hace referencia el artículo 33 del presente Reglamento.
- Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma Valenciana. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.¹¹
- Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los Registros correspondientes.
- Que la entidad deportiva tenga su domicilio en la ciudad de Valencia.
- Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago de la tasa o precio público que corresponda para el uso de la instalación.
- Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

34.2. Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios.

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario a que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento, la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Cuando el uso extraordinario sea organizado por la Fundación Deportiva Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

34.3 Incompatibilidad de usos extraordinarios.

Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento, la Dirección de la Fundación resolverá teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por dicho Organismo.

Artículo 35. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.

35.1. La Dirección de la Fundación Deportiva Municipal determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva deberán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquella.

35.2. Corresponderá a la Fundación Deportiva Municipal autorizar la venta de entradas para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en los espacios de las Instalaciones deportivas municipales, tanto en régimen de gestión directa como indirecta.

A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante de la autorización en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en las Leyes reguladoras del Deporte.

Artículo 36. Edades para acceder al recinto deportivo.

36.1 Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las Instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Tratándose de piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años. A los menores en edades comprendidas entre los 16 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el Técnico de la sala o cuando vaya acompañado de persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia.

36.2 El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

CAPÍTULO IV –DEL PRECIO PÚBLICO ESTABLECIDO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 37. De los precios públicos.

El régimen jurídico de los precios públicos por el uso, aprovechamiento o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales será el establecido en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Valencia.

CAPÍTULO V –DE LAS NORMAS A SEGUIR PARA LA RESERVA DEL USO O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES

Artículo 38. Supuestos en que puede realizarse una reserva.

38.1. Reservas puntuales para un uso o realización de una actividad.

- Reserva mediante personación en la instalación.

Los titulares de un bono o un abono, previa acreditación de esta condición ante el personal de la instalación, podrán realizar reservas de las instalaciones deportivas municipales para un uso o realización de una actividad con una antelación máxima de hasta una semana, mediante personación en la instalación y pago simultáneo del precio público establecido.

En todo caso, se tendrá derecho a realizar una sola reserva para un uso o realización de una actividad. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo, si bien se podrá realizar un nuevo uso o realizar otra vez la actividad cuando en el momento de finalizar no va a ser utilizado por otro usuario.

- Reserva mediante llamada telefónica.

Los titulares de un abono podrán, además, realizar reservas mediante llamada telefónica a la instalación con la misma antelación establecida en el apartado anterior. En este caso, el pago del precio público se realizará con anterioridad al uso o realización de la actividad.

El abonado que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 15.1 de la Ordenanza de Precios Públicos, estará obligado a satisfacer el precio público establecido, el cual será exigido por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, hasta un máximo de tres veces, el abonado perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer el precio público por el uso o actividad no realizada.

A este efecto, la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de los precios públicos y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas telefónicas.

Cuando concurriendo alguno de los supuestos del artículo 15.1 de la Ordenanza de Precios Públicos, el abonado no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre:

- a) La devolución del importe del precio público en el caso de que se hubiera sido satisfecho
- b) Realizar una nueva reserva dentro del plazo máximo de una semana posterior a la fecha reservada, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

38.2. Reservas para usos o realización de actividades que no tengan carácter puntual.

Las reservas para usos o realización de actividades que no tengan carácter puntual se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 32 del presente Reglamento en el que se regula la cesión para uso ordinario por semanas, mensualidades, trimestres, anualidades, temporadas deportivas en el caso de entidades abonadas, colectivos abonados o cursos escolares lectivos, así como a las establecidas en el capítulo IV del presente Título en lo que se refiere al pago del precio público

CAPÍTULO VI –RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 39. Buzón de sugerencias.

En todas las Instalaciones deportivas municipales existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por la Dirección Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 40. Reclamaciones.

40.1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario.

Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

40.2. La Fundación Deportiva Municipal responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

TÍTULO 6

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I –PISCINAS DESCUBIERTAS

Artículo 41. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- El consumo de bebidas alcohólicas en el recinto deportivo se ajustará a lo que establezca la legislación especial.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, manoplas, colchones neumáticos, etc., salvo en los casos en que así se indique por la dirección de la instalación.
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

CAPÍTULO II –PISCINAS CUBIERTAS

Artículo 42. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
- Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua:
 - Bañador.
 - Gorro de baño.
- Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, manoplas, colchones neumáticos, etc., salvo en los casos en que así se indique por la dirección de la instalación.
- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.

CAPÍTULO III –VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 43. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Por razones de higiene y seguridad queda prohibido afeitarse o depilarse.

- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Fundación Deportiva Municipal se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO IV –PISTAS DE ATLETISMO

Artículo 44. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

CAPÍTULO V –PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 45. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

CAPÍTULO VI –SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 46. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- Será obligatorio llevar toalla para el uso de las máquinas de la sala de musculación.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

CAPÍTULO VII –LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 47. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

CAPÍTULO VIII –INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES

Artículo 48. Concepto y régimen jurídico.

48.1. Son Instalaciones Deportivas Elementales aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Valencia, y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

48.2. Las Instalaciones Deportivas Elementales quedan sometidas a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 49. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas Elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

-Las Instalaciones Deportivas Elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado segundo, de este Reglamento.

-Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva Elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas, pero en ningún caso será antes de las 9'00 h (de la mañana), ni después de las 23'00 h.

CAPÍTULO IX –SALAS, SALONES Y ESPACIOS EXTERIORES DEL COMPLEJO DEPORTIVO CULTURAL PETXINA

Artículo 50. Normas de régimen interior para el uso de salas, salones y espacios exteriores del Complejo Deportivo Cultural Petxina

50.1. No se permite:

- Fumar en las instalaciones citadas de acuerdo a la LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Introducir en las instalaciones cualquier tipo de bebida o comida.
- Pegar ningún elemento a pared, madera, suelo o cristales.
- Colgar cualquier tipo de pancarta o similar en fachada ni en las verjas del complejo.
- Para cualquier actuación de señalización debe tenerse previamente la autorización de la FDM.
- En caso de que por motivos de la actividad deba anclarse cualquier elemento a algún paramento de la instalación o colgar de la cubierta del edificio o de la sala, deberá contar con la autorización escrita y expresa de los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal.

50.2. El solicitante será responsable de cualquier actuación física que pueda suponer menoscabo o deterioro de paredes, suelos u otros. Así mismo estará obligado a dejar en el mismo estado el local que se le cedió temporalmente y a reponer o reparar los daños muebles o inmuebles que pudieran ocasionarse.

50.3. La custodia y vigilancia serán competencia exclusiva de la entidad solicitante a la que se le cede temporalmente el espacio. La empresa de vigilancia será la misma que preste sus servicios en el Complejo Deportivo-Cultural Petxina.

50.4. Tras la celebración de la actividad, el cliente deberá dejar las salas o espacios contratados en las mismas condiciones en las que se las entregaron.

Con carácter general todos los elementos colocados para la celebración de la actividad (carteles, escenarios, pancartas, traseras, trusts, carpas, etc.) deberán ser retirados nada más finalizar el acto dentro de la jornada contratada.

50.5. Siempre que previamente haya sido autorizado y cuando la actividad finalice después de las 22 h, se podrá desmontar durante la noche y hasta las 7 h a no ser que el cliente tenga reservado el día siguiente para desmontaje.

Artículo 51. Normas a seguir durante los montajes y desmontajes en las diferentes salas, salones y espacios exteriores del Complejo Deportivo-Cultural Petxina

En los montajes y desmontajes deberán cuidarse, en especial, los siguientes aspectos:

- Está prohibido fumar, comer y beber en las zonas donde se realicen montajes.
- No está permitida la colocación de carteles, pancartas, calcomanías, pegatinas, adhesivos, etc. en las paredes, suelos, techos o columnas. Tampoco está permitido pegar o clavar carteles, pancartas, calcomanías, pegatinas, etc., en los muebles de madera (atriles, módulos de mesa para presidencias,

etc.), debiendo traer la empresa de montaje la estructura necesaria para su sujeción delante de dichos muebles.

- Queda prohibido afectar en cualquier modo las instalaciones del Complejo, no estando permitido pintar, fijar tacos, taladrar, como tampoco colgar o sostener letreros, marcos, dibujos o cualquier objeto en paredes o techos.
- No está permitido que se deposite material alguno sobre las butacas de los Salones.
- Cuando se realicen instalaciones de cableados (eléctricos, telefónicos, etc.) en el edificio, deberán seguirse las indicaciones del personal de la F.D.M. Al finalizar el acto, la empresa organizadora tendrá que desmontar y retirar la totalidad de cables, cintas adhesivas, etc. que se hayan instalado.
- En los desmontajes, no está permitido que queden restos de material usado ni basura.
- No está permitido tapar, obstaculizar bocas de agua contra incendios, extintores, pulsadores de alarma ni salidas de emergencia.
- La circulación de personal de montaje y desmontaje deberá limitarse a las zonas específicas de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª. Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a que se refiere el presente reglamento, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y de confidencialidad requeridas por la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª. El acceso a los datos de carácter personal por parte de la Fundación Deportiva Municipal, en el ámbito de lo dispuesto por este reglamento, se efectuará en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, reglamentos de desarrollo y normativa complementaria. Para el caso de que la gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, prevista en el art. 16 de este Reglamento implique el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Fundación Deportiva Municipal, aquel tendrá consideración de encargado del tratamiento.